



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 219/2021

Sucre,.....noviembre de 2021

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO"

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante INFORME N° 107/2021 de 09 de septiembre de 2021, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, en virtud del art 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, señalando que el trámite técnico referente DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO", no existe ninguna observación.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-2038, de 19 de octubre de 2021, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, mediante nota DESPACHO CITE: N° 881/2021, de 19 de octubre de 2021, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, adjuntando el informe de subsanaciones del (D-7), sobre la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO", para su respectivo análisis.

Que, mediante nota CITE HCM Alc. N° 262/21 de 05 de julio de 2021, se devuelve el expediente de DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO", contenida de siete (7) observaciones a ser subsanadas.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1059 de 18 de junio de 2021, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, la nota DESPACHO: CITE N° 1059/2021, de 06 de septiembre de 2021, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida a la Sra. Carmen Rosa Torres Quispe, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remitiendo carpeta correspondiente a la solicitud de DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EL EMPLAZAMIENTO del referido Proyecto, para su respectivo análisis.

Que, el INFORME LEGAL N° 888/2021 de 13 de octubre de 2021, suscrito por el Abog. Germán Torres, ABOGADO DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL G.A.M.S., con el visto bueno de la Abog. Seyla Vela Gómez, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abog. Gabriela R. Viaña Paredes, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., luego de señalar la base legal que respalda el proyecto, concluye:

- El PROYECTO CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO, es producto de la necesidad de los habitantes de la Comunidad de MOJOTORO, para mejorar las condiciones de vida, garantizando el desarrollo la integración y participación de los ciudadanos en la planificación, equipamiento y desarrollo, humano sostenible del municipio.

- La comunidad de Mojotoro, perteneciente a la Contralía La Palma del Municipio de Sucre, en fecha 01 de octubre de 2021, conjuntamente las autoridades de la comunidad, comunarios y bases en general





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

resuelven transferir el área a expropiar al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la ejecución del proyecto "Construcción Centro de Salud con Internación Mojotoro".

- Al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (comunidad Mojotoro, Distrito 7), la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.
- El presente Informe Legal tiene sustento en la documental contenida en el: Informe Técnico D-7 N° 10/2021, Informe Técnico de Construcción Centro de Salud con Internación Mojotoro; e Informe Técnico de N° 11/2021 de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública; Informe Técnico de Factibilidad y Pertinencia – Proyecto Construcción Centro de Salud con Internación Mojotoro D-7, emitido por el SEDES; Folio Real con Matrícula N° 1.01.1.08.0000922- Asiento N° 1 Comunidad Campesina Mojotoro y demás documental pertinente.

Que, el mismo INFORME LEGAL N° 888/2021, precedentemente enunciado recomienda: "Por todo lo anteriormente expuesto supra, y en virtud de las subsanaciones realizadas por la Sub Alcaldía D-7, se recomienda a su autoridad en atención al Art. 8° de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19; remitir nuevamente los antecedentes del presente tramite al Concejo Municipal a objeto de dar continuidad con el mismo".

Que, el INFORME LEGAL N° 69/2021 de fecha 03 de agosto de 2021, elaborado por la Abog. Edson Astoraque Aramayo, ASESOR LEGAL (D -7) del G.A.M.S., dirigida, al Sr. Juan Paco Condori, Sub-Alcalde (D-7) del G.A.M.S., en referencia al Proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO", luego de citar los antecedentes del proyecto, normativas legales que respaldan la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y realizar un análisis sobre la justificación y beneficios que trae la Construcción Centro de Salud con Internación Mojotoro, "proseguir con la remisión de toda la documentación al Concejo Municipal de Sucre, una vez que la unidad solicitante (Sub Alcaldía del D-7) subsanó las observaciones realizadas por parte del Ente Legislativo del Municipio de Sucre, de la misma manera en atención al Art. 8 de la Ley Municipal Autónoma 145/19, y el Art. 10 del Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 145/19, y su prosecución con la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO" ya que no existe óbice legal que limite al presente proceso su continuidad"(sic).

Que mediante nota SUB ALCALDÍA D-7 CITE: N° 980/2021 de 05 de octubre de 2021, dirigida a la Abog. Seyla Vela Gómez, JEFE JURÍDICO G.A.M.S., se remite documentación haciendo conocer que se SUBSANA OBSERVACIONES AL TRÁMITE DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO".

Que, el INFORME LEGAL SUB ALCALDÍA D-7 N° 69/2021 de 04 de octubre de 2021, elaborado por la Abog. Edson Astoraque Aramayo, ASESOR LEGAL (D-7)del G.A.M.S, dirigida, al Sr. Juan Paco Condori, Sub-Alcalde D-7 G.A.M.S., en referencia a la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO", luego de citar los antecedentes del proyecto, normativas legales que respaldan, concluyen:

- Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (Comunidad Mojotoro, Distrito - 7), la única vía de regularizar el Derecho de Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

- El proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO" es producto de la necesidad en el tema de salud que responde a una necesidad primordial, que traerá un beneficio a la comunidad y a la Centralía de LA PALMA.
- Mediante Resolución de la comunidad de Mojotoro en fecha 01 de octubre de la presente gestión, remitida a la Sub Alcaldía del Distrito 7, donde hace referencia que las autoridades y bases en general toman la firme decisión de transferir el área a expropiar (3.308.- mts2) al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- De acuerdo a los Informes: Informes Técnicos del Proyecto N° 10/2021; Informe Técnico de Georeferenciación S.M.O.T. N° 1496/2020; Informe Técnico de Justificación de la Necesidad y Utilidad Pública N° 11/2021; Acta de socialización del Proyecto de la Ley Municipal Autonómica N° 145/2019, el presente Informe Legal, la Acreditación Documental de la Titular del bien a expropiar.
- El proyecto propuesto por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se relaciona de forma directa con el Plan Territorial de Desarrollo Integral del Municipio (PTDI), de acuerdo a los indicadores en el cuadro correspondiente:

RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES		FUENTES DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
	SIN PROYECTO	CON PROYECTO		
<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Construir un centro de salud con internación en la comunidad de MOJOTORO considerado de gran importancia para la salud de la comunidad y la Centralía.</p>	No existe infraestructura para la atención en el área de salud.	Se tiene proyectado construir un centro de salud con una superficie de 523.90m2.	<p>Fichas de evaluación de impactos de seguimiento.</p> <p>Evaluación y entrevistas a usuarios.</p>	<p>No hay inclemencias del tiempo que afecten la construcción de la infraestructura.</p> <p>Hay uso adecuado de la infraestructura por parte de los beneficiarios del proyecto.</p>
<p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejorar la atención y asistencia médica en todas las áreas requeridas de la población.</li> <li>• Mejorar e incrementar los espacios y equipamiento público del área de salud.</li> <li>• Coadyuvar a la consolidación del núcleo rural de la comunidad.</li> </ul>	Actualmente se cuenta con una infraestructura el cual ya cumplió su vida útil.	Con la construcción del centro de salud se ofrecerá servicios de odontología, vacunación para los infantes, atención de medicina general y ambulatoria.	<p>Informes de evaluación.</p> <p>Visitas en situ.</p> <p>Fotografías.</p>	<p>El personal calificado se mantiene hasta la conclusión del proyecto.</p> <p>Participación de los comunarios hasta la conclusión del proyecto.</p>
<p><b>Actividades:</b></p> <p>Construcción de un centro de salud con internación para la comunidad de Mojotoro.</p> <p>Supervisión a la ejecución de obras.</p>	<p><b>Presupuesto:</b></p> <p>Bs 2 000,000.00</p>		<p>Copia completa de los contratos para la construcción de la obra.</p> <p>Copia completa de los contratos para la supervisión.</p> <p>Registro contable.</p> <p>Informes de ejecución físico financiera.</p>	<p>Existen proveedores de los bienes y servicios para el proyecto que suministran los insumos de construcción de calidad en el tiempo comprometido.</p> <p>El precio de los insumos necesarios para el proyecto permanece estable.</p>





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

**BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

El centro de salud con internación de Mojotoro contara con área mínima de 523.90 m<sup>2</sup> de acuerdo al informe elaborado por SEDES CHUQUISACA en cumplimiento a la norma nacional de caracterización de establecimientos de salud de primer nivel.

ÁREA	AMBIENTES	CANTIDAD (N°)	SUPERFICIE (M2)
PÚBLICA	GALERÍA EXTERIOR O VESTÍBULO	1	15.00
	HALL DE INGRESO Y ESPERA	1	12.00
	BAÑOS PÚBLICOS (MUJERES CON CAMBIADOR DE PAÑALES)	2	7.00
ADMINISTRATIVA	RECEPCIÓN DE ARCHIVOS	1	14.00
	FARMACIA	1	14.00
	SALA DE USO MÚLTIPLE	1	27.00
ATENCIÓN AMBULATORIA	CONSULTORIO MEDICO	1	16.00
	CONSULTORIO DE ODONTOLOGÍA	1	16.00
	ENFERMERÍA POLIVALENTE (VACUNATORIO Y CADENA DE FRIO)	1	28.00
	DOTS	1	12.00
	CONSULTORIO MEDICO TRADICIONAL	1	24.00
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE DIAGNÓSTICO	LABORATORIO BÁSICO	1	16.00
INTERNACIÓN	SALA DE INTERNACIÓN DE TRANSITO	2	22.00
	BAÑO USUARIO	2	8.00
MATERNIDAD	SALA DE PARTO CON ADECUACIÓN CULTURAL	1	34.00
SERVICIOS GENERALES	DEPÓSITO	1	8.00
	ALMACÉN	1	8.00
	CUARTO DE LIMPIEZA	1	2.00
	DEPOSITO FINAL DE RGES	1	5.00
	GARAJE	1	15.00
VIVIENDA	VIVIENDA PERSONAL	4	84.00
	PORTERÍA	1	16.00
SUPERFICIES	SUPERFICIE ÚTIL (m <sup>2</sup> )		403.00
	SUPERFICIE CIRCULACIÓN (m <sup>2</sup> )		120.90
	SUPERFICIE TOTAL (m <sup>2</sup> )		523.90

Que, el INFORME LEGAL SUB ALCALDÍA D-7 N° 69/2021 precedentemente enunciado, recomienda:

El presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, Constitución Política del Estado, Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificado por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", justificando la necesidad y utilidad pública del proyecto, las comunidades del Distrito 7 del Municipio de Sucre, cuentan con pocos espacios de infraestructura de Salud, la falta de este tipo de proyectos, hace necesario apoyar las políticas integrales que apoyen su funcionamiento con la implementación de este tipo de proyectos, contar con una infraestructura adecuada donde la población vulnerable como ser niños y adultos mayores requieren un diagnóstico y tratamiento en salud básica con equipamiento adecuado, por tal motivo se debe priorizar la construcción del centro de salud con toda las características técnicas. Los habitantes presentan una Resolución, donde la dirigencia de la comunidad, máximos representantes de la misma, toman la decisión de transferir el área a expropiar al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Se recomienda proseguir con la remisión de toda la documentación al Concejo Municipal de Sucre, una vez que la unidad solicitante (Sub Alcaldía del D-7) subsanó las observaciones realizadas por parte del Ente Legislativo del Municipio de Sucre, de la misma manera en atención al Art. 8 de la Ley Municipal





### CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Autonómica 145/19, y el Art. 10 del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 145/19, y su prosecución con la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO" ya que no existe óbice legal que limite al presente proceso su continuidad.

Que, el **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-7 CITE IT-CDG N° 10/2021** de 24 de septiembre de 2021, emitido por el Ing. Cándido Duran G., TÉCNICO PROYECTISTA SUB-ALCALDÍA D-7 del G.A.M.S., Luego de citar la Justificación, Problemática del Proyecto, Localización Geográfica, Descripción del Proyecto y Situación Legal del derecho propietario concluye:

- Muchos pobladores por falta de una atención médica inmediata de salud abandonan en forma permanente las comunidades del Distrito 7.
- El proyecto responde a las necesidades de la población y constituye una demanda prioritaria en el tema salud de los habitantes de la comunidad de la Centralía mencionada.
- Socialmente el proyecto se encuentra respaldado por las actas de conformidad de los beneficiarios.

Que, en el referido INFORME TÉCNICO recomienda lo siguiente:

- En aplicación a la normativa vigente se recomienda la prosecución de los trámites respectivos para la elaboración del proyecto CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO que responde a una necesidad primordial en el tema salud que traerá un beneficio a la comunidad y la Centralía de La Palma.

Que, el **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-7 CITE IT-CDG N° 11/2021** de 24 de septiembre de 2021, emitido por el Ing. Cándido Duran G., TÉCNICO PROYECTISTA SUB-ALCALDÍA D-7 G.A.M.S., en el Punto 3.2 indica la ubicación georeferencial del Centro de Salud con las siguientes coordenadas:

La comunidad de MOJOTORO perteneciente al Distrito 7 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, está ubicada a 40 Km de la ciudad de Sucre, al costado izquierdo del camino carretero Sucre-Cochabamba

Las coordenadas UTM del proyecto es:

Coordenadas Este : 276085.5292 m E

Coordenada Norte : 7902894.4352 m S

#### MACROLOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

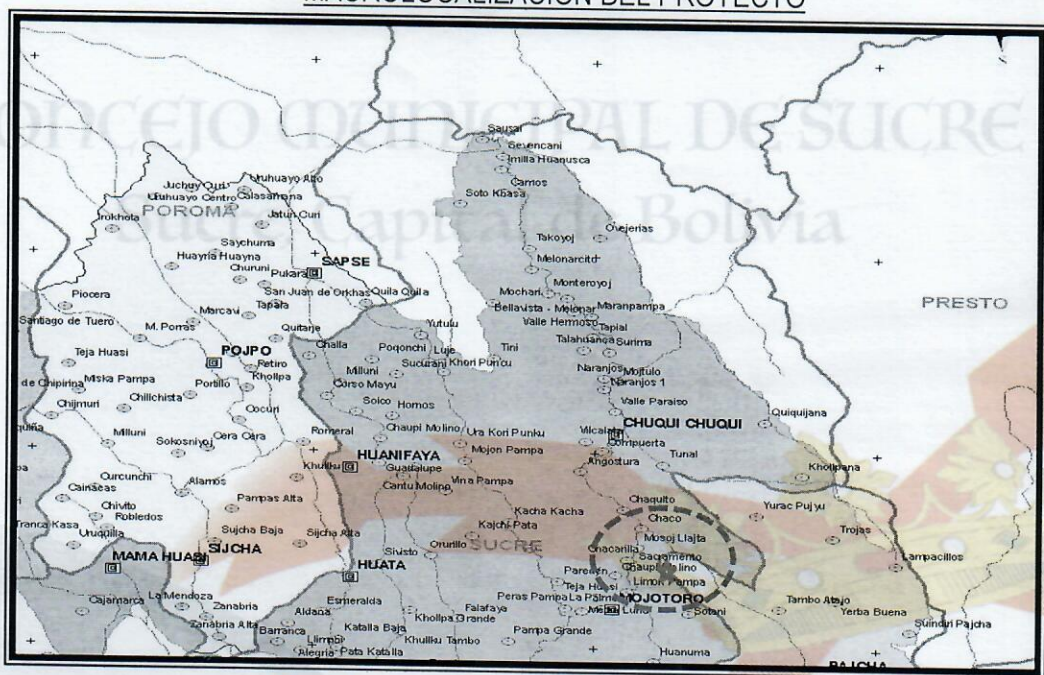


IMAGEN N°1. UBICACIÓN MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

MICROLOCALIZACIÓN DEL PROYECTO



IMAGEN N°2. VISTA SATELITAL DE LA UBICACIÓN DEL PROYECTO.

Que, el INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-7 N° 14/2021, además como justificación establece, que "La Subalcaldía del Distrito 7 tiene en sus prioridades implementar un proyecto de construcción de un centro de salud con internación en la comunidad de MOJOTORO, actualmente se cuenta con un servicio de salud funcionando en la misma comunidad, el cual ya cumplió su vida útil y es menester contar con una nueva infraestructura que cumpla los requisitos mínimos de la norma nacional de caracterización de establecimientos de salud de primer nivel, y de esta manera se contribuye a resguardar la salud de la población en su área de jurisdicción." (Sic).

Que, el INFORME CITE OF. C. P. N° 073/20 de 21 de octubre de 2020, suscrito por la Dra. Norah Encinas Garate, Responsables Área de Proyectos y Convenios SEDES Chuquisaca, referente a REMISIÓN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PARA EL CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO D-7 Y REQUISITOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, luego de un análisis concluye: "Por lo expuesto y en amparo a la Norma Nacional de caracterización de establecimientos de primer nivel de atención, es imprescindible que en el Distrito -7, exista renovación y/o nuevas construcciones de las infraestructuras de los establecimientos de salud de primer nivel de atención vigente, considerado estos proyectos de manera integral (infraestructura, equipamiento y recursos Humanos)" (...)

Que, el Informe Técnico UNIDADPLANIF/ÁREA CP/061/2021 de 15 de septiembre de 2021 del Gobierno Autónomo de Chuquisaca, Servicio Departamental de Salud, suscrito por el Responsable de Área de Proyectos y Convenios, vía el Jefe de la Unidad de Planificación, Vía el Director Técnico de SEDES, dirigido al Director Municipal de Salud, respecto al Informe técnico de factibilidad y pertinencia-Proyecto Construcción Centro de Salud con Internación Mojotoro D-7, luego del análisis técnico respectivo, concluye señalando que el diseño arquitectónico presentado por la Dirección Municipal de Salud del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, CUMPLE con los estándares mínimos establecidos en la Norma Nacional de Caracterización de Establecimientos de Salud de Primer Nivel, por lo que, la factibilidad y concordancia de las superficies están dentro la normativa de referencia.

Que, el INFORME TÉCNICO CITE S.M.O.T. N° 1469/20 de 12 de noviembre de 2020, suscrito por el Top. Geo. Freddy Coronel Carmona, TOPOGRAFO DE UNIDAD DE LIMITES TERRITORIALES Y GEODESIA S.M.O.T., con el visto bueno del Arq. Dorian Gonzales Aceituno, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, todos del Gobierno Municipal de Sucre, luego de describir los antecedentes del proyecto, el desarrollo del trabajo realizado, el personal encargado del trabajo, señala las coordenadas obtenidas una vez realizada la sesión de campo, así como las coordenadas de ubicación del proyecto, la superficie del mismo y su relación con el Título Ejecutorial.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

Que, revisados los antecedentes técnicos remitidos en el expediente, se establece los aspectos detallados a continuación:

1. La obra se encuentra ubicada en la comunidad Mojotoro Centralía La Palma, perteneciente al Distrito Municipal - 7 del Municipio de Sucre, provincia Oropeza, Departamento de Chuquisaca
2. Las coordenadas de la ubicación del proyecto "**Construcción Centro de Salud con Internación Mojotoro**", según Informe Técnico SMOT CITE 1469/20 de 12 de noviembre de 2020 son:

COORDENADAS DE UBICACIÓN			
VÉRTICES	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
1	276126,473	7902862,150	GABINETE
2	276120,066	7902914,800	GABINETE
3	276057,513	7902917,260	GABINETE
4	276050,993	7902874,070	GABINETE

3. La superficie a expropiar de acuerdo al diseño del proyecto: "Construcción Centro de Salud con Internación Mojotoro" en relación al título ejecutorial, de acuerdo al Informe Técnico CITE IT-CDG N° 02/2021 de 26 de enero de 2021, se encuentra detallado en el cuadro siguiente:

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO		SUPERFICIE TOTAL DEL PROPIETARIO MENOS EL ÁREA A EXPROPIAR (M2)
			(Has.)	(M2)	
COMUNIDAD CAMPESSINA MOJOTORO	MOJOTORO	563.0415	0,3308	3308.00	562.7107
ÁREA TOTAL		563.0415	0,3308	3308.00	562.7107

Que, de acuerdo a los informes: Informe Técnico del Proyecto N° 010/21; Informe Técnico de Justificación de la Necesidad y Utilidad Pública N° 11/21; Informe Técnico de Georeferenciación N° 1469/20; **Acta de Socialización del Proyecto** de la Ley Autonómica Municipal N° 145/2019, el presente Informe Legal, **la Acreditación Documental del Titular del bien a expropiar.**

Que, mediante Decreto Edil N° 032/21 de 10 de junio de 2021, el Alcalde Dr. Enrique Leaño Palenque, Decreta, cumplidos los procedimientos previos para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de una superficie total de 3.308,00 m<sup>2</sup> (tres mil trescientos ocho 00/100 metros cuadrados), de propiedad de la comunidad campesina Mojotoro, mediante Título Ejecutorial TCM – NAL- 000436 con una superficie total de 563,0415 Has. debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca, con matrícula computarizada N° 1.01.1.08.0000922 vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio, de fecha 28 de junio de 2005, para el emplazamiento del proyecto Construcción Centro de Salud con Internación Mojotoro, dicho decreto es emitido en sujeción al artículo 8 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, concordante con el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 para su tratamiento por ante el Concejo Municipal de Sucre.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene presupuestado en la Cat. Prog. 17 0 036 EXPROPIACIONES MUNICIPALES D-7, la suma de 50.000,00 Bs de **manera GLOBAL para cubrir el pago de justo precio de expropiaciones de diferentes proyectos a ejecutarse por la Sub-Alcaldía**





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

del Distrito N° 7, del cual es parte el Proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO".

### MARCO LEGAL:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

**ARTÍCULO. 3.** La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

**ARTÍCULO. 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

**ARTÍCULO. 18. I.** Todas las personas tienen derecho a la salud.

II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intercultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

**ARTÍCULO. 30. II.** En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

**13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.**

**ARTÍCULO. 35. I.** El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

II. El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

**ARTÍCULO. 36. I.** El Estado garantizará el acceso al seguro universal de salud.

II. El Estado controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante la ley.

**ARTÍCULO. 37.** El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

**ARTÍCULO. 56. I.** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

**ARTÍCULO. 57.** La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa... Por su parte el art. 302.1.22 dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública municipal... por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

**ARTÍCULO. 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

**ARTÍCULO. 302. I.** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción:

**Núm. 22.** Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

**ARTÍCULO. 401.- II.** La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

#### CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO.

**ARTÍCULO. 52.- (ENUMERACIÓN GENERAL).**- Son personas colectivas:





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucré, Capital de Bolivia

1. El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes. 2. Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas.

3. Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.

**ARTÍCULO. 54. (CAPACIDAD).**- I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución. II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

**ARTÍCULO. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).**- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).**- La propiedad debe cumplir una función social.

**ARTÍCULO. 108. (EXPROPIACIÓN).**- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.
2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

### LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

**ARTÍCULO. 3.- (Garantías Constitucionales)** I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

**ARTÍCULO. 33.-** La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

**ARTÍCULO. 41. Parágrafo I; numeral 5.-** Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

**ARTÍCULO. 58° (Expropiación).**- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

**ARTÍCULO. 59° (Causas de Utilidad Pública).** I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

### LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° 482.-

**ARTÍCULO. 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**ARTÍCULO. 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.







## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

**ARTÍCULO. 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**ARTÍCULO. 18. (COMISIONES).** Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

**ARTÍCULO. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **numeral 29.** Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

**ARTÍCULO. 1.- (objeto).**- La presente Ley tiene por objeto: **numeral 1.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el Municipio de Sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

**ARTÍCULO. 6.- (Definiciones).** Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.
- c) **Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien.
- d) **Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.
- e) **Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal.
- f) **Indemnización o Justiprecio:** La Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley.
- g) **Avaluó pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- h) **Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación.
- i) **Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación.
- j) **Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.







## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

**ARTÍCULO. 7.- (Causas de necesidad y utilidad pública). Inciso b)** La construcción, mejoramiento y ampliación de infraestructura pública; **inciso e) La construcción en áreas de Salud**, Educación, Deporte, Cultura y otras obras destinadas a prestar servicio de beneficio colectivo.

**ARTÍCULO. 8.- (Procedimiento para la declaratoria de necesidad y utilidad pública)** El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitara al Pleno del Concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación:

- a. Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b. Informe Técnico del Proyecto de Georeferenciación.
- c. Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

**ARTICULO. 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA).** El Concejo Municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

**ARTICULO. 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I.** Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II. El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III. El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

### REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 145/2019

**ARTÍCULO. 8. (Actividades) 1.** Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;

2. Informe Técnico del Proyecto y Georeferenciación.- Estará a cargo del personal de área;

3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar.- **En el Área Rural:** fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares, Título Ejecutorial de Propiedad Agraria, Plano de Ubicación emitido por el INRA, Folio Real.

4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. - El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

### EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:

**ARTÍCULO. 208.- (Expropiación por obras de interés público)**

La expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

- La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

### LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

**ARTÍCULO. 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso **mm)** Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

**ARTÍCULO. 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA).** El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Pleno del Concejo Municipal





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

- b) Directiva del Concejo Municipal
- c) Comisiones del Concejo Municipal
- d) Concejales Municipales

**ARTÍCULO. 36.- (COMPOSICIÓN).** La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

- a) Una Presidenta o Presidente
- b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente
- c) Una Secretaria o Secretario Concejales
- d) Una Decana o Decano

**ARTÍCULO. 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE).** Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente: **inciso x)** Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de **su competencia** y que **deban ser informados por las mismas**.

**ARTÍCULO. 43.- (NATURALEZA).** Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en **los asuntos referidos a su competencia**, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

**ARTÍCULO. 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) **inciso d)** Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

**ARTÍCULO. 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) **inciso l)** Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.

Que, el Auto Supremo N° 451/2013 de 30 de agosto de 2013 emitido por el Tribunal Supremo de Justicia Sala Civil, señala: Es necesario referirnos primeramente que el derecho de propiedad no es absoluto, porque ningún derecho reconocido en la Constitución puede revestir tal carácter. Si bien nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 56.- reconoce que "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva ....", la misma normativa estipula "..... siempre que está cumpla una función social", por dicho motivo el Art. 57.- de nuestra carta magna establece que: "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa.....", por el cual se comprueba que el carácter de absoluto de la propiedad, no es tal.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley Municipal Autónoma No. 145/2019, Decreto Supremo No. 29215 de 02 de agosto de 2007, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

### POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 01 de noviembre de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 082/2021, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Centro de Salud con Internación Mojotoro; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 219/21, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO", con los ajustes correspondientes.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 219/2021

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO"

Dr. Enrique Leño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de 3.308,00 Mts<sup>2</sup> (TRES MIL TRESCIENTOS OCHO 00/100 METROS CUADRADOS) de propiedad de la Comunidad Campesina Mojotoro, mediante Título Ejecutorial TCM – NAL- 000436 BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-3721 denominada área comunal, con una superficie total de 563,0415 Has., a afectarse del Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.08.0000922 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 28 de junio de 2005, destinada al emplazamiento del "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO".

**ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).** - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre

**ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).**- La presente Ley Municipal tiene como finalidad el emplazamiento del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO", mismo que beneficiará y coadyuvará con el fortalecimiento de la organización y desarrollará una comuna saludable con mejores condiciones de vida.

**ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).**- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**- La presente Ley Municipal Entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 219/2021, para los fines consiguientes de ley.







### CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

(Corresponde a la Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Centro de Salud con Internación Mojotoro")

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, al primer 01 día del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Lic. Oscar Sandy Rojas

**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza

**CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S**

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 219/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO, a los ...04... días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dr. Enrique Leñaño Palenque

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

